



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2015-00081-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

1. Mediante los autos de 31 de agosto y 3 de noviembre de 2020, se ordenó hacer efectiva la caución para el pago de las costas aprobadas en este asunto, y entregar el remanente a quien prestó esta, una vez garantizado el rubro para la cancelación de dichas expensas.

2. Lo anterior efectivamente se hizo, al fraccionarse el título judicial respectivo y hacerse entrega del depósito judicial constituido a favor de la parte recurrente por valor de \$5.300.000 (fls. 225 y 231).

3. Ahora, la curadora *ad-litem* del demandado en el litigio objeto de la presente impugnación extraordinaria, pide “**cita para concurrir a retirar en físico**” el depósito judicial que corresponde a su prohijado, frente a lo cual advierte el Despacho que esa petición no es procedente, pues, como acaba de explicarse y la misma peticionaria lo detalló en el escrito respectivo, la orden de pago referida se hizo en favor de la parte actora, más no del convocado, como erradamente lo entendió ésta.

4. No obstante, se advierte que se encuentra a disposición del presente trámite el otro depósito judicial que garantiza el pago de las mentadas costas, el cual, ha de entregarse directamente a su beneficiario, y no a la curadora *ad-litem*, quien dentro de sus atribuciones carece de facultad para recibir.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Alvaro Fernando Garcia Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B8C17650FC538E685E4AB57FC90877ADBE000E759927A8A4F1CE7E36E366EC01

Documento generado en 2021-08-17